

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3327-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2° y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emiliano Velázquez Esquivel.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Incrementar el porcentaje del Fondo General de Participaciones del 20% al 40% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> El Fondo General de Participaciones se constituirá con el <i>20%</i> de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 6o.-</b> Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al <i>20%</i> de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el primer párrafo del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> El Fondo General de Participaciones se constituirá con el <b>40 por ciento</b> de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 6o.</b> Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al <b>40 por ciento</b> de las cantidades que correspondan al estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>...</p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
...	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013.</p>

JCHM